Núm. 136. Lunes 15 de Noviembre de 1841. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE
LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de esta provincia.

Número 480.

Por el Juzgado de primera instancia de Guadalajara se sigue causa criminal contra Francisco Ayuso, natural de Tarancueña, y Epifánia Josefa Puerta, ambos solteros, prófugos: y siendo interesante su captura, prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia procedan á dar disposiciones á fin de que tenga efecto, por interesarse en ello el mejor servicio público.

Señas de los prófugos.

Francisco Ayuso; edad 28 años, estatura la marca con corta diferencia, algo grueso, moreno, ojos pardos, redondo de cara, cerrado de barba, chaqueta y calzon pardos, polaynas de lo mismo y sombrero calañès.=Epifánia Josefa Puerta; edad 25 años, estatura baja, color moreno, ojos negros, cara redonda, pelo negro; su vestido de coton rayado, color encarnado y morado, su peinado rodete y tirabuzones. *Soria* 11 de Noviembre de 1841.= *Miguel Antonio Camacho.*

Intendencia de esta provincia.

Número 481.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me dice lo siguiente:

Con fecha de ayer ha comunicado á esta Direccion el Excmo. *Sr.* Ministro de Hacienda la órden siguiente:

Excmo. Sr.: El Regente del *Reino* se ha servido aprobar, de conformidad con el Consejo de Sres. Ministros, el Reglamento rectificado de plazos para la ejecucion de las alteraciones de los nuevos Aranceles que V. E. remitió en 15 del actual, y en su virtud lo devuelvo á V. E. adjunto para que disponga esa Direccion se publique en la Gaceta con urgencia para conocimiento del comercio; en el concepto de que se remite copia con esta fecha al Ministerio de Marina y Comercio para los fines expuestos por esa Direccion, de que asimismo se le da conocimiento. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, en el concepto de que el reglamento que se cita es como sigue:

Reglamento de plazos para la ejecucion del artículo 18 de la nueva ley de Aduanas que ha de regir desde 1.º de Noviembre próximo, y asimismo para la admision y despacho de los efec- que se presenten en ellas antes de haber podido saberse en los puertos estrangeros las alteraciones hechas en el nuevo Arancel y ley de Aduanas respecto á lo que hoy està vigente.

Artículo 1.º La fecha de los plazos principia para el primer caso desde el dia en que las órdenes recargando un derecho ó prohibiendo una mercadería se publiquen en la Gaceta del Gobierno; y para el segundo desde el mismo dia en que se ha de poner en planta el Arancel, cuya venta se ha anunciado en la Gaceta del 15 del presente mes.

EUROPA.

Art. 2.º Se fijan veinte dias para las procedencias de los puertos de Francia situados en el Océano, á saber: Los de Burdeos, Blay, Bayona y San Juan de Luz; y en el Mediterráneo los de Cette, Agde, Marsella, Ciotat y Portvendres: y

y para los demas puertos del mismo *Reino* é Isla de Córcega situados en uno ú otro mar, treinta dias.

Art. 3.º Para las procedencias de Gibraltar, veinte dias; y para las de los demas puertos de Inglaterra, Irlanda y Escócia, cuarenta dias.

Art. 4.º Para las procedencias de los puertos de Portugal, veinte dias; y para las Islas Azores ó Terceras adyacentes, cincuenta. Para las Islas Canarias adyacentes, treinta dias.

Art. 5.º Para las procedencias de los puertos de Cerdeña treinta dias.

Art. 6.º Para las procedencias de los puertos de Toscana, cuarenta dias.

Art. 7.º Para las procedencias de los puertos de las Dos Sicilias situados en el Mediterràneo cuarenta dias; y para los del Adriático, cincuenta.

Art. 8.º Para las procedencias de los puertos de los *Estados* romanos situados en el Mediterráneo cuarenta dias; y para los mismos Estados, Austria y Turquía, sesenta.

Art. 9.º Para las procedencias de los puertos de Bélgica, Holanda, ciudades Anseáticas y Dinamarca en el Océano Atlántico cuarenta dias.

Art. 10. *Para* las procedencias de los puertos de la *Costa* occidental de Turquía é Islas Jónicas adyacentes, los de la misma hasta el mar de Mármara y los de Grecia, sesenta dias.

Art. 11. Para las procedencias de los puertos de *Suecia* y Noruega en el Océano, setenta dias.

Art. 12. Para las procedencias de Dinamarca, Noruega, Suecia, Rusia y *Prusia* en el Bàltico y Golfo de Categat, noventa dias.

Art. 13. Para las procedencias de las costas de Turquía y Rusia en el mar Negro, noventa dias; y para las *Septentrionales* de esta en el Océano, ciento treinta.

Art. 14. Para las procedencias de las costas de Spitzberg, Nueva-Zembla, Islándia y *Groenlandia*, ciento sesenta.

ASIA.

Art. 15. Para las procedencias de la costa meridional de Turquía, de la Siria é isla de Chipre en el Mediterráneo, setenta dias; y para las costas de Rusia, de las islas del Japon, costas orientales de China, mar de China, islas *Filipinas* y Marianas, Molucas, Nueva Guinea, Nueva Holanda, Nueva Zelanda y Archipiélago adyacente, ciento ochenta dias. Para las de las islas de Borneo, Java y *Sumatra* en el Océano Indio, ciento ochenta dias; y ciento sesenta para las de las costas de Malaca, Pegú, Aracan, Orissa, Coromandel é isla de Ceilan en el golfo de Bengala, costas de Malabar y Uzarate de Persia y Arabia.

AFRICA.

Art. 16. Para las procedencias de Egipto, Trípoli y Túnez, sesenta dias; para las de Argel y costa de Marruecos, cuarenta; y para las de esta en el estrecho de Gibraltar, veinte. Para las demas procedencias, tanto en el Océano Indio como en el Atlántico y las islas de Madagascar, de Borbon y de Francia ó Mauricio, ciento cuarenta dias; y para la costa occidental de Africa desde el cabo Bojador al de Espartel, cuarenta.

AMÉRICA.

Art. 17. Para las procedencias de los puertos de las Antillas españolas y extrangeras, sesenta dias; para las demas de los situados en las costas del Océano Atlántico, cien dias; y para las del Pacífico, ciento cuarenta.

Artículos adicionales.

1.º Los géneros, frutos y efectos que dentro de los expresados plazos para el segundo caso hayan salido de los puertos extrangeros, ó se presenten en las aduanas desde el 1.º de Noviembre, se despacharán á eleccion del comercio con arreglo á las ódenes, instrucciones y aranceles que han regido, ó por lo que se establece en la nueva ley.

2.º Los mismos frutos, géneros y efectos que para el dia 1.º de Noviembre se hallen esistentes en los almacenes y depósitos, se despacharán á eleccion tambien del comercio dentro del plazo mínimo de veinte dias, marcados para las procedencias de Gibraltar y demas puertos enclavados en la Península.

3.º Para que en las aduanas se proceda al despacho de los cargamentos, los Capitanes de los puertos con presencia de los roles de navegacion de los buques extenderán á continuacion de los manifiestos, á cuyo efecto se les pasarán, un certificado ó nota que acredite el dia de la salida de los buques de sus respectivos destinos, sin cuyo requisito no se disfrutará del beneficio del plazo. Madrid 15 de Octubre de 1841.=Agustin Fernandez de Gamboa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1841.=Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 29 de Octubre de 1841.—*C. I. I.*, Juan Antonio Pinilla.

Comandancia general de esta provincia.

Número 482.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Por el Ministerio de la Guerra se comunica á esta Capitanía general en 26 del mes último la órden siguiente:=Excmo. Sr.: Con el objeto de abreviar la clasificacion de los Gefes y oficiales retirados que á consecuencia de la nueva ley de retiros de 28 de Agosto último deban optar á mayor sueldo que el que en el dia disfrutan; S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar, que la hoja de servicios que conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la circular de 10 del actual ha de acompañar á las solicitudes de los interesados, solo se exija

en el caso de que para entrar al goce de mayor sueldo pretendan el abono de mayor tiempo de servicio al que se les acreditó al espedírseles su despacho de retiro. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.--Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el boletin oficial de esa provincia á los fines que la misma indica. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Octubre de 1841.--El Brigadier encargado del Despacho, Manuel Otermin.--Sr. Comandante general de la provincia de *Soria*.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Soria 25 de Octubre de 1841.--El Brigadier, Comandante general, José María de *Quintana.*

EL CAPITAN GENERAL DEL UNDÉCIMO DISTRITO MILITAR.

A los habitantes, Nacionales y soldados del mismo.

Su Alteza el Regente del Reino me ha nombrado Capitan general de este *Distrito*: al encargarme de él creo deber manifestar mis sentimientos.

Procuraré el bienestar de la tropa en cuanto me sea posible, y no perdonaré medio para mejorar la suerte de las huérfanas y viudas de militares, y la de mis antiguos compañeros de armas, que encanecidos en el servicio ó inutilizados sirviendo á la patria se hallan retirados en sus casas.

Haré observar subordinacion y disciplina en todas las dependencias militares.

Daré ausilio y proteccion á las Autoridades civiles y á los pacíficos habitantes.

El instituto de la fuerza armada es proteger en el círculo de sus atribuciones á las Autoridades que emanan de las leyes y á los ciudadanos que las observan. Espero buena correspondencia de las Autoridades, y que los habitantes recibirán á los militares con cordialidad y agrado, prestándoles los ausilios necesarios.

La Nacion española desea la paz; la necesita absolutamente para prosperar; haré se conserve en las Provincias de mi mando: y si algun díscolo ó ambicioso intentare perturbarla, será castigado irremisiblemente con arreglo á las leyes y bandos vigentes.

Sostendré la Constitucion, el *Trono* de Isabel II y al Regente que la Nacion reunida en Córtes se ha dado; y para esto cuento con la sensatez, cordura y conveniencia de los pueblos, y con la decision y valor del *Ejército* y Milicia Nacional, á cuyo frente, si hubiese peligro, estará siempre vuestro General.

Burgos 27 de Octubre de 1841.=*Isidoro de Hoyos.*

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raices pertenecientes á la capellanía colativa, vacante, que en la parroquia de *S.* Juan de Rabanera, de esta ciudad, dotaron y fundaron D. Pedro Gomez de Celerain y Agueda de *S*alas, para que en el término preciso y perentorio de treinta dias, primeros siguientes al en que se haga este anuncio en el boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado por la Escribanía de D. Antonino Casado y medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado, en donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que pasado, sin haberlo hecho, se procederá á su adjudicacion, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo he acordado en auto de este dia, á peticion de parte. Soria 30 de Octubre de 1841.--*Cárlos de Coltantes.*

OTRO.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el boletin oficial de esta provincia y gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de sangre, que lleva el nombre de segunda, fundada en la iglesia parroquial del lugar de Buberos, de este partido judicial, por el difunto *D.* Gerónimo Sanz de *S*anta Cruz, ya *vacante* por defuncion de su último poseedor, que lo fue *D.* Francisco Martinez Alonso, para que en el término de treinta dias acudan ante este Tribunal por la escribanía de Basilio Checano, por sí, ó por procurador con poder bastante, á hacer uso de su derecho; bajo el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues por auto de este dia, que he dictado à pedimento presentado por parte de Miguel Alonso, vecino de dicho Buberos, Julian Alonso, de Peroniel, y de Manuel Romero y Vicente Martinez, que lo son de Aliud, en concepto de maridos de María y Cayetana Alonso, todos hermanos, así lo tengo mandado. Soria 27 de Octubre de 1841.=*Cárlos de Collantes.*

OTRO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía colativa de sangre que en la iglesia parroquial del lugar de Buitrago dotó y fundó el Presbitero Don Juan Fernandez, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante y por el oficio del infrascripto Escribano en este Juzgado; que si lo hacen en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y en su defecto, pasado que sea, les parará el perjuicio que haya lugar: pues por providencia de este dia, á instancia presentada por Pio Gomez, ve-

cino de esta ciudad, como marido y conjunta persona de Celedonia la Carta, asi lo he mandado. Dado en Soria á 29 de Octubre de 1841.=*Cárlos de Collanten.*=Por mandado de su Sría., *Manuel María Abad.*

Juzgado de primera instancia del partido de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho à los bienes que corresponden á la capellanía colativa que en la villa de la Puebla de *Eca* fundó Juan Lopez, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de treinta dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por la escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por Basilio Tabarnero, vecino del lugar de Adradas, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á 19 de Octubre de 1841.--*Francisco de Ripa.*--Por mandado de su Sría., *Hilario Garcés.*

OTRO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa fundada por Gil Benito, María Martinez y Juan Gil, en la parroquial del lugar de Fuentelmonge, en donde radican, para que comparezcan, á deducirlo en forma, por medio de procurador con poder bastante, en este Juzgado de primera instancia, dentro del preciso é improrogable término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en el boletin oficial de esta provincia y gaceta de Madrid, y por la escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado por D. Manuel *Ruiz*, cura ecónomo de la villa de Galve, asi lo he determinado en auto de este dia. Dado en Almazan á 16 de Octubre de 1841.--*Francisco de Ripa.*--Por mandado de su Señoría, *Hermenegildo García.*

OTRO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa que en el lugar de Adradas fundó Juan Martinez Pantoja, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia, dentro del preciso é improrogable término de treinta dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el boletin oficial de esta provincia y gaceta de Madrid, por la *Escribanía* del actuario; con prevencion, de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por Basilio Tabarnero, vecino de dicho lugar de Adradas, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á 19 de Octubre de 1841.--*Francisco de Ripa.*--Por mandado de su *Sría.*, *Hilario Garcés.*

ANUNCIO.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Los acreedores á los fondos de propios de esta ciudad, y las demas personas que quieran interesarse en la compra de varios terrenos sitos en el despoblado titulado de Rivacho, propio de las corporaciones de Ciudad y Tierra, à censo enfitéutico, y á venta real el arbolado del monte pinar anejo à dicho despoblado, conforme à lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1834, que se venden judicialmente en pública subasta, acudan ante el M. I. Ayuntamiento y sus Salas Consistoriales, que su remate está señalado y se celebrará al siguiente dia de cumplirse los treinta por que se anuncia, à contar desde el en que sea inserto en el boletin oficial de la provincia, y hora de las once de su mañana, en el mas ventajoso postor, si la que hicieren fuese arreglada. *Soria* 2 de Noviembre de 1841.=El Presidente, *Eduardo de Torres.*

OTRO.

Empresa para sustitucion de quintos.

Toda persona que quiera poner sustituto para la quinta del año 40, asi como tambien para la del 41, puede verse en esta capital con el comisionado de la misma D. Juan Boguerin, el que manifestará las condiciones que tiene de dicha Empresa, y se hallan insertas en el boletin del dia 6 de Octubre último. Dicho comisionado tiene ya algunos contratados para la del año 40, lo que prueba las garantías que ofrecen las mencionadas condiciones.

OTRO.

El dia 4 del corriente desaparecieron de la feria de Almazan un caballo y una yegua con las señas siguientes: El primero, cerrado, alzada cuatro cuartas, estrellado y con el hocico blanco, aparejado con lomillos y una manta blanca de jerga, y atarre de pellejo de cabra y sin cabezada: La segunda, color castaño-oscuro, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, tiene sobre la cruz una rozadura sin pelo, y con la crin bastante larga, cabezada de correa y con el gato quebrado, aparejada con lomillos y cobertor azul descolorido y roto, atarre de pellejo de cabra, pelado la mitad. El dueño es Hermenegildo Ramos, vecino de Villanueva de Gormáz, quien gratificará el hallazgo al que se las presentare.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y Compañía.